

INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
PRIMER SEMESTRE 2024

Karen Alejandra Chitiva Castañeda
Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial INM
Apoderada procesos judiciales
Julio 2024

INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PRIMER SEMESTRE DE 2024.

En atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, y al procedimiento de defensa judicial y extrajudicial de la entidad, se presenta informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Instituto Nacional de Metrología – INM durante el primer semestre de 2024, gestión que también se encuentra consagrada en las respectivas Actas de Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Tabla de contenido:

1. Del Comité de Conciliación y defensa judicial y extrajudicial 1.1 Regulación de los comités de conciliación y defensa judicial.
2. Procesos judiciales 2.1 Tabla con el estado de los procesos judiciales.
3. Actuaciones procesales realizadas por apoderados y gestión del Comité de Conciliación:
 - 3.1. Reunión del 19 de enero de 2024 (Sesión No. 1)
 - 3.2. Reunión del 30 de enero de 2024 (Sesión No. 2)
 - 3.3. Reunión del 19 de febrero de 2024 (Sesión No. 3)
 - 3.4. Reunión del 28 de febrero de 2024 (Sesión No. 4)
 - 3.5. Reunión del 18 de marzo de 2024 (Sesión No. 5)
 - 3.6. Reunión del 26 de marzo de 2024 (Sesión No. 6)
 - 3.7. Reunión del 11 de abril de 2024 (Sesión No. 7)
 - 3.8. Reunión del 29 de abril de 2024 (Sesión No. 8)
 - 3.9. Reunión del 15 de mayo de 2024 (Sesión No. 9)
 - 3.10. Reunión del 29 de mayo de 2024 (Sesión No. 10)
 - 3.11. Reunión del 25 de junio de 2024 (Sesión No. 11)
 - 3.12. Reunión del 28 de junio de 2024 (Sesión No. 12)
4. Seguimiento a la PPDA y otras actividades del comité de conciliación y defensa judicial y extrajudicial.
5. Conclusiones de la gestión.
6. Anexos.

1. DEL COMITÉ DE DEFENSA Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

1.1 REGULACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Conforme a lo señalado en la Ley 2220 de 2022 y a la Resolución No 580 de 2023 que reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM, los principales aspectos para tener en cuenta son:

- Objeto: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología –INM, es la única instancia dentro de la entidad, que tiene por objeto decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad y el patrimonio público. También está en cabeza de este comité el estudio, análisis y formulación de las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- Son miembros PERMANENTES del comité:
 1. El/la Director/a General o su delegado.
 2. El/la Secretario/a General.
 3. El/la Asesor/a Jurídico/a o quien haga sus veces.
 4. El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
 5. El/la Asesor/a de Gestión de la Dirección General.

Por otra parte, un aspecto a tener en cuenta es que en sesión N° 11 del 25 de julio de 2024, se designó a la profesional del derecho Karen Alejandra Chitiva Castañeda, identificada con C.C. 1.233.900.523 y T.P. 386.841 del C. S de la Judicatura, como Secretaria Técnica del Comité, en virtud de del encargo que ostenta en el cargo de Profesional Universitario, grado 01 y la licencia de maternidad de la anterior funcionaria que cumplía con dicha función y que ostenta derechos de carrera sobre dicho empleo.

2. PROCESOS JUDICIALES

2.1 TABLA ESTADO PROCESOS JUDICIALES:

DEMANDANTE/ DEMANDADO	TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	No. Radicado	FECHA DE ADMISIÓN	INSTANCIA	ESTADO AL 30 DE JUNIO DE 2024	ACTUACIONES POR PARTE DEL INM

Álvaro Zipaquirá Triana	N y R del Derecho - Acuerdo 040/91	11001333501020 200034400.	18/03/2021	En Primera Instancia	Al Despacho para fallo desde 11-03- 2024.	SIN ACTUACIONES PENDIENTES INM
Manfred Igor Jose Bendek Torres	N y R del Derecho - Acuerdo 040/91	11001333503020 150020601.	09/03/2015	En segunda instancia	Al despacho para sentencia desde el 29 de julio de 2021 // Apoderado parte demandante radica memorial de impulso procesal el 23/04/2024// Se encuentra al despacho desde el 26/04/2024.	SIN ACTUACIONES PENDIENTES INM
Alexander Martínez López	N y R del Derecho - Acuerdo 040/91	11001333501420 150048901.	11/08/2015	Finalizado	FINALIZADO FAVORABLE	Pendiente constancia de ejecutoría de la sentencia para dar cierre del proceso en E-kogui
Liliana Fong De Fong	N y R del Derecho - Declaratoria de insubsistencia	25000234200020 160382700.	03/07/2018	En Primera instancia	Al Despacho desde 22/05/2024 - Contestación oportuna de requerimiento del despacho (pruebas consistentes en procesos disciplinarios) 15- 04-2024	SIN ACTUACIONES PENDIENTES INM
Beatriz Helena Ávila Hernández	N y R del Derecho - Declaratoria de insubsistencia	25000234200020 160360501.	05/12/2016	En Primera instancia	Sentencia primera instancia 02/12/2021: Favorable//Al Despacho para fallo de segunda instancian desde 20-10-2022.	SIN ACTUACIONES PENDIENTES INM

Juan Alberto Arias Prieto	N y R del Derecho - Acuerdo 040/91	11001334205120 210001301.	11/03/2021	Sentencia primera instancia 21/04/2022: Favorable// Sentencia segunda instancia: Desfavorable	Auto resuelve NEGAR la solicitud de aclaración de sentencia notificado el 13/06/2024. Se entregan copias el 10/07/2024.	PRESENTACIÓN DE TUTELA (se presenta teniendo en cuenta que en la decisión que se controvierte, se ha evidenciado la concurrencia de defectos como el sustancial, fáctico y desconocimiento del precedente, lo cual incide directamente en la emisión de una providencia sin una motivación adecuada, lo que condujo a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia.
Yolanda Briceño Bueno y Álvaro Zipaquirá Triana	Nulidad Simple	11001032500020 220030500.	02/06/2022	Única	Se encuentra al despacho para fallo desde el 07/05/2024.	SIN ACTUACIONES PENDIENTES INM
INM / Rafael José Gil	Repetición - Declaratoria de insubsistencia	11001333603820 230019900.	25/01/2024	En primera instancia	Auto señala el 23 de enero de 2025 a las 09:30h para llevar acabo audiencia inicial del artículo 180 CPACA 08/07/2024.	SIN ACTUACIONES PENDIENTES INM
Janet Pilar Rodríguez Guerrero	N y R del Derecho Ejecutivo - Declaratoria de insubsistencia	11001333502820 170042600.		Proceso terminado /Trámite pendiente	A la espera de notificación de mandamiento de pago.	SIN ACTUACIONES PENDIENTES INM

Carlos Alberto Jaimes Velandia	N y R del Derecho - Declaratoria de insubsistencia Periodo de prueba	11001333502120 240013800.	26/06/2024	En Primera Instancia	Se descurre traslado y presenta oposición a medida provisional el 2024/07/04 por aplicativo SAMAI, bajo radicado N° 731851.	PENDIENTE CONTESTACIÓN DEMANDA
Luis Carlos Castro Camacho	N y R del Derecho - Acuerdo 040/91	11001333501220 200035501	04/05/2021	Finalizado	FINALIZADO FAVORABLE	Pendiente constancia de ejecutoría de la sentencia para dar cierre del proceso en E-kogui
Luis Enrique Amaya Rincón	N y R del Derecho - Acuerdo 040/91	11001333501420 150014201	10/06/2015	Finalizado	FINALIZADO FAVORABLE	Pendiente constancia de ejecutoría de la sentencia para dar cierre del proceso en E-kogui

3. ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS POR APODERADOS Y GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Durante el primer semestre de 2024, se les informó en las reuniones a los miembros del Comité de Conciliación las actuaciones procesales realizadas por parte de la secretaria técnica y apoderados que contaron con el poder para ejercer la representación judicial de la entidad. Cabe destacar que en cada reunión se informó al Comité la periodicidad del seguimiento de los procesos efectuado mediante la página web de la Rama Judicial mediante el sistema de consulta de procesos – de dos a tres veces a la semana-.

Se procede a hacer un resumen de los aspectos más importantes tratados en las reuniones del Comité de este primer semestre:

3.1. Reunión del 19 de enero de 2024 (Sesión No 01)

En esta sesión se realizó un resumen a los miembros del Comité acerca del estado de los procesos judiciales y se informó al mismo sobre la solicitud de conciliación N°. 01 de 2024 instaurada por el señor Juan Carlos Gil, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y una vez, expuestos los fundamentos facticos y jurídicos, los miembros del comité votaron por la procedencia o no de conciliar en el caso en concreto y se resuelve:

*“(…) se deja constancia sobre la decisión que de manera unánime toma el Comité que consiste en **NO CONCILIAR** por las razones expuestas en sesión No 23 del 2023 del 22 de diciembre, las cuales se traen a colación:*

“La Secretaría Técnica informa al Comité de conciliación sobre la radicación de una solicitud de Conciliación Administrativa ante la Procuraduría General de la Nación, por parte del funcionario Juan Carlos Gil, se exponen las pretensiones y se le informa al Comité que el funcionario ya tuvo dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, la oportunidad de reclamar la reliquidación de emolumentos establecidos en el acuerdo 040 de 1991, en ese momento, el despacho que falló en segunda instancia mediante sentencia del 8 de mayo de 2019 declaró una nulidad parcial, en la cual se ordenó la reliquidación de prima por dependientes con inclusión de la Reserva Especial del Ahorro, únicamente en periodos en los cuales NO estuvo en encargo, a lo cual en su momento se dio cumplimiento. Por lo que no se considera que la presente solicitud de conciliación tenga soporte sólido frente a ello, debido a que desde la fecha de la sentencia, el funcionario se ha mantenido nombrado en encargo.

Por otra parte, solicita que se continúen reconociendo los beneficios propios del acuerdo 040 de 1991 para el nuevo cargo que se encuentra desempeñando en virtud del concurso de méritos. Lo cual, atendiendo a la reciente jurisprudencia es inviable, para ello se pone de presente al Comité los últimos pronunciamientos con identidad de supuestos de hecho y de derecho, y en los cuales se ha utilizado como base de la decisión la sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, proceso con radicado 11001-03-24- 000-2014-00032-00 (3007-2014):

- 11001333501220200035501 Luis Carlos Castro. 10 mayo 2023*
- 25000234200020160204300 Manuel Marín. 11 mayo 2023*
- 11001333502120210000101 Antonio García. 13 de julio 2023*
- 11001333501420150048901 Alexander Martínez. 28 de noviembre*

En dichos procesos judiciales, se ha fallado a favor del INM atendiendo a lo señalado en el Parágrafo 2° del Artículo 1 del Decreto 4887 de 2011 “(…) los servidores incorporados al Instituto conservarán el régimen salarial y prestacional que vienen percibiendo en los empleos de que son titulares en la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, mientras permanezcan en el empleo en el cual son incorporados. (...)”, sobre lo cual, el Consejo de Estado ha dejado claridad en que “la norma condicionó esa situación a la permanencia del servidor en el empleo en el que fue incorporado, esto obedece al origen y naturaleza del cargo, cuyas prerrogativas no se podían hacer extensivas a otros empleos de la nueva planta de personal, dado que los mismos se rigen por un régimen general, que no es otro que el de empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional. (...) los beneficios salariales y prestacionales que reciben las personas incorporadas al Instituto Nacional de Metrología son propias del cargo, cuyo origen tiene una naturaleza especial en la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que sus prerrogativas no son inherentes a la persona que ocupa el empleo.”

Es así que se exponen los principales argumentos sobre los cuales se ha sentado la reiterada jurisprudencia, marcando criterios determinantes:

- Doble Régimen salarial en el INM, uno corresponde a los funcionarios incorporados de la SIC (especial y correspondiente al cargo al que fueron incorporados) y otro común a los servidores públicos del orden nacional, estos dos regímenes que no se pueden mezclar.*
- Salario, diferenciado de la Asignación básica, los emolumentos descritos en el Acuerdo 040 de 1991 dejan clara la base de su liquidación, si se tiene en cuenta la reserva especial de ahorro o no.*
- Beneficio propio del cargo. No de la persona, al desligarse de su cargo original no pueden reconocerse los beneficios con un salario distinto a que fue incorporado originalmente en carrera.*
- Encargo total (desprendimiento de las funciones originales) diferencia con Encargo temporal (continúa con sus funciones originales, además de otras).”*

Esta decisión quedó debidamente registrada en el sistema E-kogui y en el Acta No. 01 de 2024

Por otra parte, se expuso a los miembros del Comité de Conciliación el proyecto de matriz donde se describen en tipo “plan de acción” las actividades y desafíos encontrados para el Comité en la vigencia 2024.

Seguidamente se habló de la existencia de actividades pendientes que se encontraban sujetas a notificación por parte de la autoridad competente y se informó que se estará al tanto e informará a los miembros del comité cuando se surta alguna notificación.

3.2. Reunión del 30 de enero de 2024 (Sesión No 02)

En esta reunión se revisa el estado de los procesos judiciales y se informa que hubo actividad respecto al Medio de control Repetición, ya que fue admitido mediante auto del 25 de enero de 2024.

Así mismo se informa respecto a la solicitud de conciliación N°. 02 de 2024 interpuesta por el señor German Cabrera el pasado 18 de enero del 2024. Se da un contexto al comité indicando que el solicitante es un ex funcionario del INM, quien fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 01 de la planta global - Subdirección de Metrología Química y Biología, en virtud del concurso de méritos adelantado por la CNSC, adicionalmente se exponen los fundamentos facticos y jurídicos de la solicitud, para lo cual el comité solicita:

“indicar las diferencias que existen entre el proceso de evaluación y la declaratoria de insubsistencia, y lo que se define en cada una de ellas atendiendo a los dos tipos de procesos que constituyen una gobernanza distinta con ciertas condiciones jurídicas

para recurrir las decisiones. Además, de la conexión que existe entre los compromisos comportamentales y los compromisos funcionales, en el entendido de que en cuanto no se cumple con lo funcional, es imposible llevar a cabo una correcta ejecución de lo comportamental.”

Por lo anterior se dejó como compromiso de la Secretaría técnica del comité el estudio de las probabilidades jurisprudenciales del caso, con el fin de determinar el porcentaje de riesgo, y los valores aproximados en caso de pérdida, atendiendo al tiempo que puede demorarse el proceso y a la respectiva indexación y se expondrá lo necesario para entender la medida provisional que en sede judicial pueda solicitar el demandante y la probabilidad del decreto de esta.

3.3. Reunión del 19 de febrero de 2024 (Sesión No 03)

En la sesión N° 3 del comité de conciliación y defensa judicial y extrajudicial del INM, se informa al comité el movimiento judicial reportado para dos de los procesos en los que el INM es parte, el primero el de Nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor Álvaro Zipaquirá y se corrió traslado para presentación de alegatos de conclusión, en del segundo proceso de Repetición, instaurado por el INM contra Rafael José Gil se informa se notificó al demandado para que realice contestación de la demanda en un término de 30 días.

Por otro lado, se informa al comité respecto de la diligencia de la audiencia de conciliación solicitada por el Sr. Juan Carlos Gil y que fue llevada a cabo el 12 de febrero de 2024 con la Procuraduría Administrativa 119, en la cual se manifestó la falta de ánimo conciliatorio por parte de todas las entidades involucradas por lo que se emitió constancia de audiencia fallida y posteriormente el apoderado del señor Juan Carlos Gil el 13 de febrero de 2024 nos envió copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del requisito de admisión establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Seguidamente y teniendo en cuenta los compromisos generados en la anterior sesión, se informó al comité que, mediante Auto del 07 de febrero de 2024, la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, ADMITIÓ la solicitud y fijó fecha de audiencia de conciliación para el 07 de febrero de 2024 y se presentó el análisis normativo y jurisprudencial para contextualizar jurídicamente respecto del caso a decidir. De conformidad con lo anterior, el comité de manera unánime decidió NO CONCILIAR y además designó a la abogada ÁNGELA MARCELA MARTIN BEDOYA, como apoderada para representar al INM en la audiencia de conciliación que se realizó el 07 de marzo de 2024.

Esta decisión quedó debidamente registrada en el sistema E-kogui y en el Acta No. 03 de 2024.

3.4. Reunión del 28 de febrero de 2024 (Sesión No 04)

En la presente sesión se reporta al comité el movimiento procesal del caso del Sr. Álvaro

Zipaquira radicado N° 2020-00344-00, el cual se encuentra en primera instancia y el pasado 15 de febrero se corrió traslado para presentación de alegatos de información, los cuales fueron remitidos el 28 de febrero.

Así mismo, se expusieron los fundamentos fácticos y jurídicos que enmarcaron la solicitud de conciliación extrajudicial N° 03 de 2024, instaurada por la exfuncionaria Juliana Barrios, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y se pone a consideración del comité, en donde se decide:

“(…) se concluye que no hay fundamentos jurídicos que hagan suponer la viabilidad de las pretensiones, no obstante, se plantean preguntas por parte de los miembros permanentes del Comité, las cuales son debidamente respondidas. Así, el Secretario General del INM recomienda no presentar fórmula conciliatoria, al igual que la Asesora Jurídica de la Dirección General y La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de abogados.

De conformidad con lo anterior, se procede a la votación, en la que de manera unánime se toma la determinación de NO CONCILIAR. Además, se decide designar a la abogada ANGELA MARCELA MARTIN BEDOYA para ejercer la representación judicial de la entidad en la audiencia de conciliación que se celebrará el 15 de marzo de 2024 ante la Procuraduría 192 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá.”

Esta decisión quedó debidamente registrada en el sistema E-kogui y en el Acta No. 04 de 2024.

3.5. Reunión del 18 de marzo de 2024 (Sesión No 05)

En esta sesión se realizó un resumen a los miembros del Comité acerca del estado de los procesos judiciales y se informó respecto al proceso de radicado N°. 2020-00344-00 del señor Álvaro Zipaquirá, se encuentra en primera instancia, sobre este se envió memorial de Alegatos de conclusión y el 11 de marzo entró al despacho para fallo.

Por otra parte, se informó al Comité de Conciliación que en el año 2022, se firmó el contrato de prestación de servicios número 145 con el contratista Rafael Andrés Barraza Paternina y que en virtud de ciertos indicios que daban cuenta del incumplimiento de este contrato por parte de dicho contratista, se realizó el procedimiento que está reglamentado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en donde se llevaron a cabo todas las etapas procesales y se declaró el incumplimiento contractual y se hizo efectiva la cláusula penal mediante resolución, debidamente notificada al ex contratista, posteriormente, el mismo mediante solicitud de acuerdo de pago radicada el 24 de enero de 2024 reconoció la deuda y manifestó su intención de pagarla. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la jefe de la Oficina de Control Interno puso de presente la Resolución No 324 de 2021, por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera a favor del INM, en la cual se establece la existencia de un “Comité de Cartera” y en consecuencia se determinó que el estudio sobre el acuerdo de pago presentado por Rafael Andrés Barraza Paternina será llevado por dicho Comité.

Seguidamente, se informó respecto a la asistencia a la audiencia de conciliación N° 03 de 2024 que convocó la señora Juliana Barrios, en la cual la Procuraduría decidió suspender la audiencia con el propósito de darle la oportunidad al INM de reconsiderar su posición de No conciliar, realizando el estudio de la jurisprudencia puesta en consideración por la convocante, las cuales corresponden a una serie de sentencias de unificación (SU-691 de 2011, SU-556 de 2014, SU-053 y SU-054 de 2015 y la SU - 050 de 2017) y fijó como fecha para reanudar el próximo 19 de abril de 2024. En ese sentido, lo que nos solicitó el despacho es que el Comité de conciliación se pronunciará directamente sobre la jurisprudencia alegada y se establecieran las razones por las que se podría o no aplicar una extensión de esta sobre el caso concreto. Para lo cual, quedó como compromiso para la secretaria técnica de presentar las sentencias referidas en la próxima sesión del Comité.

Finalmente, se habló respecto al pronunciamiento que el INM presentó ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con ocasión a sanción por presunto incumplimiento del deber formal de presentar declaración del impuesto por delineación urbana de construcción que se generó debido a una obra de construcción realizada en el año 2016, con vigencia hasta el 2018. En la comunicación anteriormente mencionada se reconoció el saldo del impuesto y en virtud de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad, se solicita a la autoridad dar aplicación al artículo 1° del Acuerdo 671 de 2017 en materia de reducción sancionatoria, y que se confirme el valor a pagar, no realizar el cobro de intereses y conceder un término prudente para que el INM pueda realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar la apropiación en el rubro de impuestos a través del cual se pagan este tipo de sanciones.

3.6. Reunión del 26 de marzo de 2024 (Sesión No 06)

En la sesión N° 6 del comité de conciliación y defensa judicial y extrajudicial del INM se reporta al comité que no se evidenció ningún movimiento en los procesos judiciales activos en los que el INM actúa como parte.

Adicionalmente, se informó que, en cumplimiento de los compromisos generados en la sesión inmediatamente anterior y en la primera parte de la audiencia de conciliación convocada por parte de la señora Juliana Barrios, se realizó la revisión de la jurisprudencia señalada por la exfuncionaria y se evidenció que:

“Ahora bien, en el afán de salvaguardar en la mayor medida posible los derechos de la convocante, atendiendo a su situación particular el INM realizó las gestiones pertinentes para prolongar su tiempo de servicio en la entidad, cabe aclarar que si bien se informó a la CNSC que existió un error en la oferta de las vacantes, dicho error correspondía en su momento a la necesidad de la entidad por la forma en que se encontraban distribuidos los grupos de trabajo en ese momento en virtud de la Resolución No. 044 de dos mil veintiuno (2021) “Por medio de la cual se conforman los Grupos Internos de Trabajo del Instituto Nacional de Metrología (INM)”, la cual se encuentra derogada atendiendo a que los grupos internos de trabajo son transitorios y se conforman de una manera facultativa por la entidad atendiendo a necesidades

del servicio, no obstante, realmente los cargos fueron ofertados por la CNSC en virtud del manual de funciones que establece tres vacantes para el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 22 en la Subdirección de Metrología Química y Biología, con dos propósitos sin discriminar cuantos de esos tres cargos cumplen uno u otro propósito y en virtud de esa oferta la convocante tuvo la posibilidad en igualdad de condiciones y bajo las garantías pertinentes de inscribirse y superar las etapas del concurso de méritos.

De conformidad con lo anterior, el INM dio aplicación a la jurisprudencia que tiene correspondencia con los hechos que se estudian actualmente, por medio de la **SU-446 de 2011**, mediante la cual la Corte Constitucional señaló “La situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, **en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente**’. Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que **‘antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento**’. En esta dirección, **en sentencia SU917 de 2010, esta Corporación precisó que ‘la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional’**”

Esto se realizó por cuanto la convocante fue la última provisional en el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 22, de la Subdirección de Metrología Química y Biología, en ser desvinculada y aunque se evaluó la forma de mantenerla en un empleo equivalente, lo cierto es que atendiendo a la planta de personal de la entidad, esto fue imposible, por lo cual como último recurso el INM envió oficios de comunicación a otras entidades del sector indicándoles la situación de la convocante y solicitando que, en caso de encontrarse una vacante similar, se le considere para ocuparla.”

Por lo anterior no se encontraron fundamentos para aplicar la extensión de jurisprudencia solicitada, y de manera unánime se tomó la decisión de mantenerse en la posición de no conciliar.

Por otra parte, se procedió a informar al comité respecto a la nueva solicitud de conciliación

extrajudicial N° 04 de 2024 que fue radicada por parte del funcionario Juan Carlos Gil y fue admitida mediante auto del 21 de marzo de 2024, que fijó audiencia para el 22 de abril de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior, se destacó que sobre los mismos hechos el Comité de conciliación ya se había pronunciado con anterioridad y se explicó que dicha solicitud fue encontrada improcedente debido a la identidad de hechos y pretensiones, pues únicamente cambió el acto administrativo del cual se pretendía la nulidad, por esto que se generó el compromiso para la secretaría técnica de presentar la nueva solicitud realizando un paralelo con la anterior para observar con claridad si en efecto contaban con identidad de hechos y pretensiones.

3.7. Reunión del 11 de abril de 2024 (Sesión No 07)

En cuanto a los procesos judiciales activos, se informó que frente a los mismos se evidenció actividad procesal en los relacionados con: Lilibian Fong de Fong – nulidad y restablecimiento del Derecho, Yolanda Briceño – nulidad simple, Rafael José Gil – repetición, Juan Alberto Arias Prieto – nulidad y restablecimiento del derecho, respecto a este último se reportó que fue notificada sentencia desfavorable en segunda instancia, emitida el 22 de marzo de 2024, la misma declaró una nulidad parcial toda vez que únicamente accede a la reliquidación de dos de los emolumentos solicitados, la prima por dependientes y la prima semestral con inclusión de la reserva especial de la obra. Por lo anterior al analizar dicha sentencia se encontraron varios errores que fue relevante analizar frente a las últimas decisiones falladas respecto a procesos de pretensiones similares, pues las mismas han sido favorables al Instituto, sin embargo, en esta oportunidad el Tribunal se apartó de esas decisiones.

Con base en lo revisado y teniendo en cuenta que fue una sentencia de segunda instancia, se elevó solicitud de aclaración bajo el artículo 85 del Código General del proceso, en la cual se puso de presente al Tribunal los presuntos errores expuestos para solicitar en qué sentido debe entenderse la sentencia.

Finalmente, se reportó al comité que frente a la solicitud de conciliación presentada por el señor Juan Carlos Gil que se reportó en la sesión pasada, la procuraduría evidenció que el trámite ya se había efectuado bajo el número de radicado E-2023-791038, por lo cual mediante auto del 10 de abril de 2024 revocó su auto admisorio y remitió la solicitud a la PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, que fue quien conoció de la primera solicitud de conciliación. Así mismo, fue informado al comité que, el funcionario mencionado también radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por los mismos hechos y pretensiones, en consecuencia, a la fecha la entidad se encontraba a la espera de la admisión o inadmisión tanto de la segunda solicitud de conciliación, como de la demanda para efectuar las acciones de defensa pertinentes.

3.8. Reunión del 29 de abril de 2024 (Sesión No 08)

Para efectos de reporte en la sesión mencionada se informó que únicamente se evidenció movimiento procesal correspondiente a la demanda presentada por el señor Manfred Igor Jose Bendek, en donde la parte demandante presentó memorial de impulso procesal, puesto

que dicho proceso se encontraba al despacho para fallo de segunda instancia desde el 29 de julio de 2021 y que también se esperaba la admisión de 4 demandas de nulidad y restablecimiento del derecho radicadas en contra del INM.

En lo relacionado a la solicitud de conciliación N° 03 de 2024 presentada por la señora Juliana Barrios, se informó al comité que el 19 de abril la Procuraduría 192 judicial I Administrativa de Bogotá, reanudó la audiencia de conciliación que había sido suspendida por solicitud de extensión de jurisprudencia y teniendo en cuenta la posición de no conciliar que mantuvo el INM, se levantó a respectiva a acta de conciliación fallida.

Por otra parte, frente a la solicitud de conciliación N° 04 de 2024, presentada por Juan Carlos Gil, se informó que la misma fue admitida, se realizó la comparación entre las solicitudes presentadas por el funcionario y se concluyó que los argumentos eran básicamente idénticos, por lo que se radicó recurso de reposición contra el auto que admitió la solicitud.

Finalmente, se reportó respecto al acuerdo de pago solicitado por Rafael Barraza que fue llevado al Comité de cartera y fue debidamente suscrito.

3.9. Reunión del 15 de mayo de 2024 (Sesión No 09)

En esta sesión se informó a los miembros del Comité del estado de los procesos judiciales y acerca de la solicitud de conciliación N° 04 de 2024 presentada por Juan Carlos Gil y del recurso de reposición presentado en contra del auto que admitió la misma, frente a lo cual la Procuraduría decidió dar continuidad al trámite por lo que se expusieron los argumentos facticos y jurídicos del caso y el comité decidió NO CONCILIAR puesto que no se consideró que existiera un hecho generador nuevo diferente a lo ya analizado, que permitiera entender la necesidad de retomar el trámite de conciliación, aún más cuando el convocante ya había presentado el medio de control respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los mismos hechos.

Seguidamente, se efectuó el análisis de caducidad de las demandas radicadas y que se encontraban pendientes de admisión, dejando el compromiso para la secretaria técnica del comité integrar los procesos nuevos a la matriz que contiene el universo general de procesos judiciales del INM para ser presentados por etapas.

3.10. Reunión del 29 de mayo de 2024 (Sesión No 10)

La Asesora Jurídica de la Dirección General informó al Comité que la licencia de maternidad de la abogada Ángela Marcela Martín Bedoya, quien tenía bajo su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial, inició a partir del 21 de mayo de 2024 y que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 179 de 2024 de 2024-05-20, el 06 de junio de 2024, quedaría en firme el encargo de la funcionaria Karen Chitiva para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 de la Secretaría General, por lo que se propone al comité que se designe para la presente sesión como Secretaria Técnica a Natalia Ortiz Valencia en calidad de Asesora Jurídica de la Dirección General, mientras queda en

firmó el encargo de Karen Alejandra Chitiva, frente lo cual los miembros del Comité manifiestan estar de acuerdo.

En cuanto a los procesos judiciales activos, se informa que no se reportó ningún movimiento. Adicionalmente para efectos de la representación judicial de la entidad, se propone realizar la reasignación de poderes de los procesos, teniendo en cuenta la licencia de maternidad de la abogada Ángela Marcela Martín Bedoya, para lo cual el Comité aceptó la distribución planteada y sugirió realizarlo a través de la modalidad de sustitución.

3.11. Reunión del 25 de junio de 2024 (Sesión No 11)

En atención al inicio de la licencia de maternidad de la abogada Ángela Marcela Martín Bedoya, quien tenía bajo su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial, se propone a la abogada Karen Alejandra Chitiva Castañeda, quien se encuentra en encargo en el cargo de profesional universitario del INM, como nueva Secretaria Técnica, frente lo cual los miembros del Comité manifiestan estar de acuerdo. Así mismo, la funcionaria aceptó dicha designación. De lo anterior se deja constancia en el acta y en Ekogui.

En cuanto a los procesos judiciales activos, se informan actuaciones en el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del demandante Juan Alberto Arias Prieto, Rad. 2021-00013-01, en donde el Tribunal profirió auto que resuelve negar la solicitud de aclaración de aclaración de sentencia. En cuanto al caso de Carlos Alberto Jaimes Velandia, Rad. 2024-00138-00, se informó al Comité que el Despacho inadmitió la demanda presentada, así mismo, el apoderado de la parte demandante aportó subsanación y se encuentra al despacho desde el 25/06/2024.

Respecto al caso de Juan Carlos Gil, Rad. 2024-00053-00, se reporta al Comité que el demandante presentó apelación vs el auto que rechazó la demanda y posterior a ello, presentó memorial desistiendo del recurso que finalmente el despacho aceptó. Adicionalmente, se informa que frente al otro caso presentado por el mismo demandante con radicado 2024-00187-00, el 07/06/2024, fue enviada al INM copia de la demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por correo electrónico, teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación del 28-05-2024 fue declarada fallida.

Por otra parte, para el caso de Yolanda Briceño Bueno, Rad. 2023-00400-00, fue informado que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda el 20/06/2024.

3.12. Reunión del 28 de junio de 2024 (Sesión No 12)

En primer lugar, fue informado al comité respecto al movimiento judicial que presentó el caso del señor Carlos Alberto Jaimes Velandia, Rad. 2024-00138-00, en donde se evidenció que el despacho resolvió admitir la demanda presentada por el ex funcionario, que fue notificada por estado el 27/06/2024 y corrió traslado a la solicitud de medida cautelar presentada, por

lo anterior, se propuso al comité que para el ejercicio de presentación de la oposición a la solicitud antes mencionada, a la profesional en derecho Karen Alejandra Chitiva Castañeda, en tanto se resuelve o aprueba realizar un proceso de contratación de un abogado externo para la defensa judicial del caso mencionado, propuesta que fue aceptada unánimemente por los miembros del comité.

Seguidamente, se realizó la presentación de la propuesta de cotización que envió el abogado Jhon Alexander Flórez Sánchez para lo concerniente a la representación judicial del INM frente a los casos de los 3 exfuncionarios en los que se declaró la insubsistencia del cargo por la no aprobación del periodo de prueba, para lo cual el comité decidió aceptar la misma y solo realizó aclaración frente al punto de “**tipo y duración del contrato**” en los siguientes términos:

“Es importante tener presente que el objeto del contrato manejado en este caso cuenta con la particularidad de encontrarse supeditado a las etapas que surjan frente a los despachos, por lo que no es factible determinar con total exactitud las fechas ciertas de los trámites y por lo tanto no es posible estimar un tiempo de duración de los procesos. De acuerdo con lo anteriormente señalado, se plantea que en el contrato de servicios se establezca una cláusula condicional en donde se deje constancia que, si bien al principio se acepta el pago de honorarios por etapas, el mandante puede en cualquier momento solicitar la renuncia de poder en los casos que contemple la ley, o en los casos en que se deban tomar decisiones en relación con la disponibilidad presupuestal de la entidad.”

Por último, se realizó una nueva propuesta de reasignación de poderes para la representación judicial de la entidad, la cual fue aceptada por la totalidad de los miembros de comité.

4. SEGUIMIENTO A LA PPDA Y OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Para el primer semestre de 2024, se realizaron algunas actividades concernientes a las funciones del comité de conciliación y defensa judicial y extrajudicial del INM que no versan sobre actuaciones o la defensa judicial de la entidad.

Es así como, se dejó de presente en la sesión N° 02 del 30 de enero de 2024, que el comité de conciliación y defensa judicial tendría una matriz de seguimiento de actividades con vigencia 2024, que constituirá una hoja de ruta, que en principio se observará el funcionamiento de esta sin que haga parte del sistema de Gestión para verificar su funcionalidad y cumplimiento.

En concordancia con lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las demás actividades y funciones del comité de conciliación y defensa judicial y extrajudicial del INM, fue que en la vigencia anterior, se aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico PPDA 2024-2025 y en cumplimiento de la circular 09 de 2023 de la ANDJE, se realizó el seguimiento a esta respecto a los planes de acción establecidos, evidenciando que se desarrollaron las

siguientes actividades de conformidad al cronograma acordado:

- Capacitación sobre Contrato realidad.
- Capacitación sobre motivación de actos administrativos.
- Capacitación sobre Derecho de Petición.

Por otro lado, con el fin de generar una mayor actualización del comité respecto a lineamientos y obligaciones del mismo, en la sesión N° 11 del 25 de junio de 2024, se realizó una socialización a los miembros respecto a la circular externa N° 14 del 17 de junio de 2024 de la ANDJE, en donde se impone la obligación de reportar a la misma, los procesos penales iniciados por posibles delitos contra la administración pública o por hechos de corrupción. Por lo anterior, se le solicitó y generó el compromiso con las áreas de Control Interno y Dirección General, de brindar más información de las dos denuncias interpuestas por el INM para realizar el respetivo reporte.

5. CONCLUSIONES DE LA GESTIÓN

Se concluye que la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial durante el primer semestre del año 2024 fue principalmente informativa, de gestión administrativa, de seguimiento al estado de los procesos judiciales y a las labores judiciales y administrativas realizadas por la apoderada de los procesos judiciales quien, a su vez, fungió como secretaria técnica del Comité, se discriminan las siguientes gestiones:

- Conforme al numeral 5 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité tuvo que decidir cuatro (4) veces sobre la procedencia de conciliaciones extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, determinando que no existen razones jurídicas para conciliar debido a que los actos administrativos cuestionados se encuentran debidamente sustentados. Al no presentarse animo conciliatorio, ya se presentó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en estos casos, pero hasta el momento, solamente ha sido admitida una de ellas. De estas actuaciones quedan constancias en las actas No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de 2024.
- Las actuaciones previamente señaladas han sido registradas oportunamente en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, por lo que el instituto se encuentra al día en este aplicativo.
- Conforme a los numerales 7 y 8 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité no tuvo que decidir respecto a la procedencia de emprender acción de repetición en ningún caso.
- El Comité estudió y evaluó los procesos que cursan o se encuentran activos en la entidad, Página 13 de 13 E-02-F-009 (V.5) para determinar las causas generadoras de los conflictos, con la revisión periódica del estado de los procesos judiciales.
- Conforme al numeral 9 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité decidió respecto a la procedencia de la selección de un abogado externo para adelantar algunos de los procesos nuevos iniciados en contra de la entidad, garantizando su idoneidad para la defensa

de los intereses públicos de la entidad.

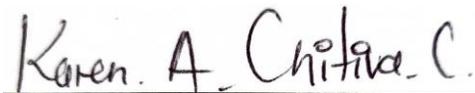
- Finalmente, se hizo seguimiento y gestión a las laborales administrativas tendientes al pago de sentencias judiciales, se realizó seguimiento sobre la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA y sobre el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado “EKOGUI”. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento de los dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y demás normas aplicables a la gestión del Comité de Conciliación judicial y Extrajudicial de las entidades.

6. ANEXOS

Se anexa al presente informe

1. Actas de Comité de Conciliación No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de 2024.

Atentamente,



KAREN ALEJANDRA CHITIVA CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA TÉCNICA
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA INM